J/1458-0037

GOBIERNO DE ARAGON

Aguilon Zaragoza año de 1738

J.1458/37

Expediente
De la Villa de Aguilon
Sobre
Que se pueda valer de la mitad
del trigo q. tienen los Ar-
rendadores de sus Decimas
en conformidad de la Ley 21.
de la Recopilacion
Está el dto. Hospital con esta

Acuerdo Zar.do
Dr. Daroca

Dno. Sebastian

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

En Nombre de Dios sea a todos manifiesto que nos Dn Alejo de Segundo Felipe de Lugamar Miguel Sagarra Regidores y Pedro Lagmero Regidor segundo y Domingo Cosma Procurador Sindico de la Villa de Alcalon y como mayor parte de Alcaldes Regidores y Procurador Sindico de dicha Villa estando Junto y Congregado en la Sala del Concejo de dha Villa en la forma acostumbrada en dho nombre y con dhas Calidades y en nombre y voz de el Ayuntamiento de dha Villa no obstando los demas Procuradores nuestros y dicho ayuntamiento aora denuevo de nuestro buen grado y cierta ciencia constituymos y nombramos en Procuradores nuestros y dicho Ayuntamiento a Dn Vicente Jacom a Dn Fra Antonio Ordeano a Dn Valero del Plano a Dn Francisco Balario y a Dn Joseph Forcada Caualdico y Zuidadanos della Ciudad de Zaragoza Ausentes pero como si fuesen presentes especialmente y expressa para aquello por y en nombre nuestro como mayor parte de Alcaldes y Regidores y Ayuntamiento de dha Villa puedan dhos Procuradores Juntos o de por si y aver de venir e y entrebengan en todos y quales quiera pleytos questiones peticiones y demandas assi Zibiles como Criminales y de presente tenemos y esperamos tener como mayor parte de Alcaldes y Regidores sobre dhos con quales quiera persona o personas puedos Capitulos y Ynibersidades de quales quiera estados y condiciones sean assi en demandando como en defendiendo ante quales quiera Juezes assi Eclesiasticos como Seculares dandoles llena y libre facultad de conbenir reconbenir replicar dupplicar Contestar y hacer quales quiera Ynstancias requerimientos protestas exibitas Peticiones alegatos contra dichos y a

ciones y prestar en Forma nuestras to las
y por el dho juramento que para la liquida
n dela Verdad y dela Justicia fuesen oportu
y conbenientes y que dho nuestro Procurador
y el dho de ellos Lo pareciere y pidió los demas
antos y solemnidades Judiciales y extra Judiciales
que en el, y en pleno y sola todo Curso de los p
ro pudiesen y Curasen y ofreciesen aunque sea
tales que por su naturaleza y Calidad requie
n mas especifica facultad y poder que el que
bas expresado. Porque para dho fin y efecto
su dho Lo damos el poder que tenemos com
mayor parte de Alcaldes y Regidores y procura
dor Sindico de dha Villa de forma que los pue
dan subsanar juntos o de por si en Ca
a Tener con Calidad que por falta de poder n
dexe de tener efecto todo Lo que por dho Pro
zadores juntos o de por si Lo sub sanados en
Caso sea echo dicho y procurado y prometen
no revocarlo aora ni en tiempo Alguno b
xo obligacion que en dho nombre haremos de
nuestra Persona y bienes y de los bienes y renta
de dha Villa asi mueble Como sitios drech
y ynstancias y acciones donde quiera habidos y
a haber. Esto fue hecho en dha Villa a Veinte dias
del Mes de Marzo del año contado del nacimiento de
nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos treinta y tre
ese siendo ello presentes por testigos Geronimo Lucas mas
Joseph Langon Labradores y Vecinos de dha Villa de Aguilar

Yo el Me Juan de Rey domiciliado en el lugar de
Aguaya y por authoridad real por todas las Tierras
Reynos y Señorios del Rey nuestro Señor publico
Not. que al tiempo de esto presente fui aprovado el Libro
quito donde se hace Alcalde segundo y se elige Ca
pitan y galen mandado donde se la Baguera al Tarra

Carlos III. 7 maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Juan de Nia Cirujano de su Mag.d Domiciliado en el lugar de Aguera ante Vs. y doy fee a los Señores Ministros de Sala de la Audiencia del presente Reyno de Aragon que el presente Cirujano como en la Villa de Bellver de Cerdaña a quatro dias del mes de Marzo del mil setecientos treinta y ocho años ante la presencia de Miguel Sorzana Alcalde segundo y juez ordinario de la Villa y demas oficios de Escribano y testigos abajo nombrados Compareció personalmente Domingo Lustra Gn. Hombre y como procurador indiscreto de Pazatorres Villa el qual dixo que atendido de Orden y real provision del Real Consejo de Hacienda de Su Mag.d de Dos de Junio del presente Reyno expedida al Dor. Cinco del mes de Febrero de dho presente año y firmada por el muy Ill.e Sr. D.n Joseph de el Campillo y Cossio y su Secretario D.n Fr.co de Arana y presente Reyno y firmada por su Secretario D.n Fr.co de Arana para fin y efecto de poner en praxis el queles Lugares y Villas del principado Reyno de Aragon tengan derecho de Molar dho Trigo los frutos Decimales que se Cojieren en los diezmos de dho Reyno pagando la Molta del Arrendado y que en Recompensa de ellos Decimas de dha Villa las tengan Arrendadas Juan Clesta Vecino del lugar de Osso y Doña Maria de Altarriba Viuda de D.n Miguel de Cheder Vecino de dha Villa y que para socorrer las Muchas y diferentes necesidades que ay Manifiesto por la mayor parte de los Vecinos de dha Villa y por falta de trigo por lo que se requiria Como se requirio Como del Indicio de notorio de pasar a Embargar los frutos decimales que se encontraren en poder de dhos Arrendadores y asi mismo que se recaudasen las Casas de los Vecinos de dha Villa lo que se hizo y de mas trigo mas de lo que hubieren menester para sacar de sus Casas para que por este medio logren el Consuelo los Vecinos pobres de dha Villa. Y dho Miguel Sorzana Como Alcalde Ordinario dicho Viendo ser justo lo pedido por dho Procurador paso junto con dos dho Escribano y testigos abajo nombrados a pedir las Llaves de dhos Graneros a dhos arrendadores lo que se les hizo fiel orden y pedir las llaves de los Graneros de dhas decimas los quales obedecieron y se les entregaron y en ella abrieron las puertas de dhos Graneros y se encontraron en ellos Ciento Sesenta y Cinco Cahizes de trigo en un montoni y en el dixeron y declararon dhos arrendadores que habia en dho montoni Treynta y Cinco

Cauiz de trigo delas decimas de dha Villa y que lo Ciento y que
renta restante cza trigo delo Rey y ad ministracion de dha
Doña Maria Sebastian y en esta forma se menoro el Señor
Alcalde dho por embargado dho trigo y para su resguardo dele
trigo de dho Cabildo que fenecio dho Zaranero se fue de se mer
ced la Zaranera y la otra se le entrego ala dcha Doña Maria
Sebastian y al mismo tiempo se entregue en todas las Cassas de
los Vecinos de dha Villa que tuvieren trigo para su abasto y solo se
ma que que habian menester para su abasto y solo se
en Contribuyen otros Cauiz lo que quedaron dando bien en
rado a beneficio delos pobres de dha Villa para socorrer en
en algun modo sus Crabes necesidades y para que Conste
donde Conbenga a ecbo mento de dho Indico Procurador yo
yn fra scripto Escribano de todo lo sobre dho doy testimonio Elq
libro y firmo en dha Villa en los dho dia mes y año
Calendado siendo testigos presentes Juan Ha
ndo y Antonio Abanes Labradores y Vecinos de dicha Vill
Valgalla sobreguesto pasando los algodin

En testimonio de Verdad

Juan de Nuez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Ex.mo Señor

Fran.co Palacios en nbre del Ayuntam.to de la Villa de Agl
lon de quien presento poder en la devida forma, como mas
conbenga Ante V. E.a parezco, y Digo que hallandose la Vi
lla con urgente necesidad de trigo para el subsiguiente y
preciso abasto de sus panaderias, por el Alcalde de ella, y
a instancia del Sindico Prior se paso en el dia 4. de
los corrientes mes, y año a reconocer el zaranero donde
los Arrendadores de los diezmos de cimales tenian sus granos
en el que se hallaron, y embargaron Ciento sesenta, y cin
co cahizes, que los Ciento, y quarenta dieron a entien
der ser de la administracion, y resa de oro de dhos Arrem
dadores; Tambien se hizo registro de todas las casas en
que se hizo juicio podian tener mas trigo del que nece
sitaban para su abasto, y solo se encontraron onze cah
zes como todo resulta del testimonio, que presento, y
juro. Y en consideracion a que dha Villa pasa de mas
de Trescientos Vecinos, y que para el preciso abasto de
sus panaderias por la notoria Carestia de trigo no ha ve
nido, ni tiene otro medio para su socorro, que el de valerse
de dho trigo embargado, y teniendo como tiene facul
tad, y quinze en virtud de las ordenes de V. E.a despachadas
a los pueblos de este Reyno en 28. de Abril de el año
mas cerca pasado, a la mitad del trigo procedido de
dhos Arriendos pagandolo a los Arrendadores a conbor
me les salieze. Por tanto, y hallarse dha Villa en Ana

afliccion, y desconsuelo por la notoria falta de trigo que se padece.

A V.Ms. pido, y suplico que en atencion á los referidos se sirba, de mandar, que de el referido trigo embargado á dhos Arrendadores la mitad delo procedido de sus arrendamientos se entrege á la Villa mi parte para el abasto de sus panaderias arreglado su precio en esta forma mandada por las citadas ordenes; y que el restante, y demas porcion de trigo por ningun precedo se extraiga, y se de la Villa pagando lo esta al precio de la tasa, proviendo, y mandando V.Ms. en esta razon aquello, que mejor procediere para el consuelo, y alivio de dha Villa, y sus vecinos, y que procediere de dro, y Justicia el pido &a. Para ello &c.

D. Joseph de Zarquez

Fran.co de Salaño

Zaragoza y Marzo doce de mil setecientos

Lo proveido en el dia de oy a pedim.to del Hospital de entrad.a de Gracia de esta Ciudad.

Fr.

Dn. Maria Bernarda Sebastian Viuda de Dn. Miguel Pelegrin Vecindante en el Lugar de Remolon Confiesso tener en mi poder a fiel de deposito, y a orden, y disposicion del Pbro Dn. Bartolome Sototo Presbitero como Receptor, que es del S.to Hospital de nuestra S.ra de Gracia de la Ciudad de Zaragoza quatrocientos cayzes de trigo de Medida de Zaragoza puro, y limpio, y de recibo lo que prometo entregar a su orden siempre que lo pidiere, por averlo dexado el dicho Receptor en deposito mio, y en mi granero de Decimas deste dicho Lugar y al cumplimiento de ello obligo mi Persona, y bienes muebles, y sitios habidos, y por averi y entre de ello hize escriuir el presente de mano agena, y de la mia lo firmo en dicho Lugar de Remolon en veinte, y seis dias del mes de Agosto deste Corriente año de mil setecientos, treinta, y siete

Maria bernarda sebastian

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Juan de Abrego Escr.no de Su Mag.d Domiciliado en el lugar de Ayuda certifico y doy fee a los señores Ministros de la Real Audiencia del Principado de Aragon como en la Villa de Aguilon a cinco dias del mes de marzo de mil setecientos treinta y ocho años compareció D.n Maria Sebastian V.da del difunto D.n Miguel de Segarra vecina de dicha Villa como poseedora de el arriendo de las decimas de dicha Villa ante la presencia de Miguel Sagarra Alcalde segundo y Juez ordinario de dicha Villa y de mi dicho escribano y testigos abajo nombrados la qual dijo que le combenia a su derecho el probar contestimonio y fe autentica como le avia tocado y pertenecido por la mitad de las decimas de dicha Villa en el año pasado de mil setecientos treinta y siete setenta y ocho cayzes de trigo los quales a vendido a diferentes vecinos y a forasteros menos veinticinco cayzes que se an embargado por la Justicia ordinaria de dicha Villa y de estos veinticinco cayzes son los diez y ocho de dicha Villeta por abonarse de ellos por otras partes que le avia prestado de su trigo para sembrar y asi mismo que todo el trigo embargado y aun mayor cantidad que lo tiene vendido a D.n Bartolome Sedeño Recaptor de el Santo Hospital de N.ra S.ra de Gracia de la ciudad de Zaragoza como le consto a su merced dicho S.r Alcalde por bale que le tengo mostrado y para prueba de todo dicho dieron testigos a Juachin Villeta Regidor de el lugar de Torres y a Ch.l Lapeter vecino de dicha Villa los quales a presencia de D.a Maria Sebastian juraron en poder y manos de dicho S.r Alcalde a Dios nuestro Señor y a una señal de cruz que hizo en forma de derecho y prometieron de decir verdad en lo que supieren y fuesen interrogados y aviendolo sido cada uno de por si por dicho Señor Alcalde dixeron cada uno de por si a saber el dicho Juachin Villeta dixo en virtud de el Juramento que lleba prestado que es cierto y verdad todo lo que lleba alegado de parte de arriba la dicha D.a Maria Sebastian y que lo sabe por allarse por comunero o arrendador de dichas decimas y aberse allado en el despacho de los granos procedidos de la decima de dicha Villa como en el trigo de su reja y que sabe el testigo que los veinticinco cayzes de trigo que se an puesto en el embargo de dichas decimas estan incluidos dicz y ocho cayzes que la dicha D.a Maria le avia prestado de su reja que esto es lo que sabe y la verdad y no otra cosa por el Juramento hecho y en ello aviendosele buelto a leer se afirmo y ratifico en

en todo lo que llebo dicho y dixo ser de edad quarenta y ocho años y
firmo Junto con su merced dicho Sr. Alcalde y yo dicho Escribano de
que doy fe = Christobal Zapater natural y vecino de la Villa de
Aguilon testigo en esta causa producido presentado y Jurado y en virtud
de su Juramento fecho en poder y manos de dicho Sr. Alcalde interro-
gado sobre lo alegado de parte de arriba por dicha Da. Maria Se-
bastian que siendo le leido al testigo su pondio y dixo en virtud de
su Juramento fecho que sabe que le cupo y toco por la mitad de
las decimas de dicha Villa como percionista de ellas sesenta y ocho
caizes y tres anegas de trigo y que lo sabe por aber echo la mesuracion
de dicho trigo y que sabe que lo a Vendido dicha Da. Maria Sebastian
por aberlo medido por su mano a diferentes Vecinos de la Villa y
que sabe que de los Veintiocho caizes que se an embargado de las Decim
ay diez y ocho cayzes que le a Vuelto Juachin Vieta que le tenia
prestados de la reja de la dicha y asimo sabe que el de demas trigo em
bargado es de la Texa y administracion de la dicha y que sabe que lo
tiene Vendido a Dicho Dn. Bartolome Sodeto que esto es lo que sab
y la Verdad y no otra cosa por su Juramento fecho y en esto aviendo
sele buelto a leer en ello se afirmo y ratifico y dixo ser de edad
de Cinquenta y quatro años y lo firmo Junto con su merced dicho
Sr. Alcalde y yo dicho Escribano y dicha Da. Maria Sebastian pidio
a mi dicho Esno. que de todo lo que llebo alegado y probado le diese testimo
es que signo y firmo en dicha Villa en los dichos dia mes y año al
principio Calendados = Miguel Sagarra Alcalde = Juachin Vie
Christobal Zapater

En testimonio de Verdad

Juan de Nuez

Para los precios de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Exmo. Señor

Vicente Gascon en nombre de los Regidores del Sto. Hospital Real y General de nuestra Sra. de Gracia de esta presente Ciudad de quien tengo presentado poder en el oficio del presente Esno. y de los Santos en la mejor forma que haia lugar. Digo que el Receptor y Mesonero de mi parte D. Bartolome Sodeto compro de la Da. Maria Sebastian Viuda y Vecina de la Villa de Aguilon quatrocientos caires de trigo para el sustento de los pobres enfermos, de dho. Sto. Hosp.l como resulta de la cuenta que presento con la solemnidad necesaria firmada en veinte y seis de Agosto del año mil setecientos treinta y siete, de los que se han reunido descuentos caires; y estando los restantes para traerse a dho. Sto. Hospital, el Ayuntamiento de dha Villa de Aguilon embaraza su extraccion por hallarse en el granero destinado para la colecta de la decima, no siendo de esta, sino de la propia cosecha y renta de dha Da. Maria Sebastian como parece del testimonio que presento con la solemnidad necesaria: lo haia atencion y de ser para

el dho Hospital mi parte, que mire
sa la causa publica para la manutencion
del escrito numero de enfermos deel, sin
el qual no puedan subsistir por tenerlo con
siderado enel abasto, como propio, bajo el
supuesto de tenerlo comprado y afianzado
con dha contrata.

Mcd. Lo que se sirva mandar al Ayun
tamiento de dha Villa de Aguilon no em
barase al dho Hospital la estraccion
de los citados doscientos carres de trigo
que le faltan por recivir para cumpli
miento de dha contrata, de que recivirán
Merced en Justicia que pide &c. y que
el auto q. en esta razon &c. prohibiere se
ve de p.r testimonio.

Zaragoza y Marzo a doze de 1736. Ale.do Xavier Ascona

Mcd
Se dexe
Segovia
Sianes
Olena
Fuertes
Cascaro
Sayrana

El Ayuntamiento de la Villa de Aguilon, no embara
zare al Hospital de Nra S.ra de Gracia de esta Ciudad
la extraccion y Conduccion de los Duzientos Ca
hizes de Trigo que tiene en dicha Villa, p.la Ma
nutencion de los pobres enfermos; pena de
Duzientos Escudos.

Se dio el testim.o en 12 de Marzo

acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO. Cno 5.

Francisco Palacio en nom.e de los Alcaldes Regidores
y Ayuntam.to del Lug.r de Aguilon en la mejor forma
que aya lugar de dr.o, o en otra manera ante
V.E. parezco y Digo que con el motivo de
haber ocupado y extraido el Trigo de la Dezima
de dho lugar, el Hospital V.ra y Real de Nra S.ra
de Gracia de esta Ciud. Zar.a sin
el perezimiento de necesidad, y de estar con esto
a muerto de no de sus Vezinos, y assimismo
sin dinero para comprarle y buscarle
en donde se pudiere encontrar, y asi de pro-
bidencia sobre el socorro y manutencion de sus
Vez.os y Moradores y que estos no perezcan.

A V.E. suplico se digne en conzeder al dho Ayun
tamiento mi p.te Decreto para que pueda tomar
y sacar el dinero que nezesitare para el abas-
to del Pueblo y manutencion de los Vez.os y Morad.s
de dho lugar, del Vezino, o Vez.o que le hubieren
vaxo los Resguardos y obligaciones nezesarias
y Pidio corrispondiente a las cantidades que se
les sacare y se pecibe, de que con Justicia Pedi
ran mezc.d de V.E. y conzedidos pararse a
Fran.co Palacio

Zarag.o y Marzo Catorze de 1738 Ll.do Ge.

Regente
Segura
Franco
Mena
Pueyo
Cascajo
Larraba

No ha lugar á lo pedido por esta parte, y use el Reu
Drecho como le convenga.

Pago el Novo

GOBIERNO DE ARAGON